EB 2026/126

Resolución 111/2026, de 22 de junio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el escrito presentado por la empresa ELECTRO VIZCAYA, S.A. en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato "Suministro de luminarias led para el edificio Ik1 de Eusko Jaurlaritza / Gobierno Vasco en Vitoria-Gasteiz", tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 10 de junio de 2026, se recibió en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) un escrito presentado por ELECTRO VIZCAYA, S.A. en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato "Suministro de luminarias led para el edificio Ik1 de Eusko Jaurlaritza / Gobierno Vasco en Vitoria-Gasteiz", tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno).

SEGUNDO: El día 12 de junio se solicitó al poder adjudicador una copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La documentación se recibió con fecha 12 de junio.

Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T8BEJ-3ZMS lokalizatzailearen bidez egiaztatu daiteke Egoitza elektronikoan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador J0D0Z-T8BEJ-3ZMS en la Sede electrónica: https://euskadi.eus/localizador

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

A juicio de este órgano, el escrito debe inadmitirse por las siguientes razones:

1) La primera cuestión que debe plantearse este Órgano es la verdadera naturaleza del escrito presentado por ELECTRO VIZCAYA, S.A. No consta en él la intención que caracteriza a cualquier recurso, que es la de impugnar un acto para conseguir que se declare que éste adolece de vicios de invalidez (artículo 112.1 de la Ley 39/2015), o, dicho de otro modo, la pretensión de expulsar del mundo jurídico un acto nulo o anulable o, en su caso, de modificarlo o de sustituirlo (ver, por ejemplo, la Resolución 39/2017 del OARC / KEAO). Tampoco consta ninguna argumentación jurídica, no efectúa alegaciones, no se identifica en ningún momento como un recurso y no se dirige a este Órgano resolutorio. Se trata, además, de un certificado emitido por un tercero distinto del recurrente. En definitiva, no nos encontramos ante un recurso especial de los regulados en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y no puede tramitarse como tal.

2) Por otro lado, el escrito se refiere a un contrato de suministros cuyo valor estimado asciende a 99.674 euros (Apartado 4º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares). Según lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, el recurso especial es procedente en los contratos de suministros cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, por lo tanto, aun en el supuesto de que nos encontráramos ante un escrito interponiendo un recurso especial en materia de contratación, al ser de cuantía inferior el recurso debería inadmitirse.

3) Consecuentemente, en el escrito concurren los motivos de inadmisión recogidos en las letras a) y c) del artículo 55 LCSP.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el escrito en materia de contratación presentado por la empresa ELECTRO VIZCAYA, S.A. en el procedimiento de adjudicación "Suministro de luminarias led para el edificio Ik1 de Eusko Jaurlaritza / Gobierno Vasco en Vitoria-Gasteiz", tramitado por la Administración General de Euskadi (Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno).

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, remitir las actuaciones al poder adjudicador a los efectos oportunos.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2026ko ekainaren 22a

Vitoria-Gasteiz, 22 de junio de 2026